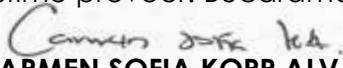


AL DESPACHO: informando que, el 12 de noviembre de 2020, la parte demandante aportó comunicación para notificación enviada a la demandada; el 01 de diciembre de 2020 la entidad demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A (#10) arrió escrito de contestación. Que el día 14 de enero de los corrientes vencieron los términos de que tratan los artículos 74 y 28 del CPTSS, sin que la parte actora haya hecho uso de la facultad de reformar la demanda. Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintiuno.


CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Oficial Mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciocho de enero de dos mil veintiuno

AUTO I

En primera medida, se reconoce a CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ¹ identificado con cédula de ciudadanía N° 37.726.059 y portadora de la T. P. 137.767 del C. S. de la J., como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

Ahora, si bien el apoderado de la demandante aportó en numeral 09 del expediente, comunicación para notificación enviada a la demandada, la misma no se realizó en debida forma, pues omitió informarle lo establecido en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, no advirtió a la parte demandada que la notificación personal se entendería realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la recepción del mensaje o correspondencia y que los términos de traslado de los 10 días, empezarían a correr a partir del día siguiente al de la notificación, por consiguiente, no se podrá tener en cuenta dicha comunicación, por tanto ante la contestación realizada por la demandada, Se tendrá por notificado por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA., del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de noviembre de 2020, a partir de la presentación del escrito de contestación de demanda, esto es, 01 de diciembre de 2020, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P.

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CTPSS, se tendrá por contestada la demanda.

Se advierte además que la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procede a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

¹ F. 1362 a 1363 cuad. 3

En virtud de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO. RECONOCER a la abogada CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA.

SEGUNDO. TENGASE por notificado por conducta concluyente a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA del auto admisorio de la demanda de fecha 11 de noviembre de 2020, a partir de la presentación del escrito de contestación de demanda, esto es, 01 de diciembre de 2020, de conformidad a lo preceptuado por el art. 301 del C.G.P., según lo expuesto en la motiva.

TERCERO. DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de la demandada, de conformidad con lo señalado en las motivaciones.

CUARTO. DAR POR NO REFORMADA LA DEMANDA por cuenta de la parte demandante, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva.

QUINTO. Señalar el día **PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA ONCE DE LA MAÑANA (11:AM)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

La anterior fecha se programa atendiendo el cúmulo de proceso, el represamiento de diligencias con motivo de la emergencia por Covid-19 y de acuerdo con la disponibilidad que permite el cronograma de audiencias que maneja el Despacho.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.005** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34> , hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **19 de enero de 2021**

MARCELA PARDO RIAÑO
Secretaria

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS

JUEZ

**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-
SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

d6fcf40da854a6d014a6af48bf5387856494780760ab6a6dad69e2019c361b0d

Documento generado en 18/01/2021 08:25:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>